



**RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 92 /25**

Rawson (Chubut), 19 de junio de 2025

**VISTO**: El Expediente N° 41.681, año 2024, caratulado: “COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2024”, y

**CONSIDERANDO**: Que a fojas 38) corre agregada la Resolución N° 33/25 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Apeleg a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de agosto a diciembre del Ejercicio 2024.

Que a fojas 55/57) obran las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que vencido el plazo otorgado mediante la Resolución citada, y no habiéndose recepcionado documentación alguna, se corre vista del expediente al Contador Fiscal quien se expide a fojas 62) mediante Dictamen N° 106/2025 C.F., solicitando la aplicación de una multa por el valor equivalente al 50% del valor módulo, al Presidente Comunal, Sr. Félix Rafael MORALES.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 175.634,50) al Presidente Comunal Sr. Félix Rafael MORALES (DNI N° 33.774.495) en los términos del art. 18 inc. “c” de la Ley V N° 71.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

**Primero**: Aplicar una multa de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 175.634,50) al Presidente Comunal Sr. Félix Rafael MORALES (DNI N° 33.774.495) por la falta de rendición de cuentas de los meses de agosto a diciembre del Ejercicio 2024.

**Segundo**: Requerir al responsable la presentación de las rendiciones de cuentas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio 2024, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

**Tercero**: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

**Cuarto**: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60° de la Ley citada.

**Quinto:** Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

vb

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO  
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES